



Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00213-00
Demandante	Adriana del Carmen Mora Villarruel
Demandado	Municipio de Margarita-Bolívar
Asunto	Ordena adecuar demanda
Auto Sustanciación No.	001

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue repartida a este despacho el 17 de septiembre de 2021, como nulidad y restablecimiento del derecho.

Verificada la misma se observa que viene remitida por competencia del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox Bolívar quien, mediante providencia de 31 de agosto de 2021, declaró probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia y ordenó su remisión a esta jurisdicción correspondiéndole a este Despacho.

Lo anterior por cuanto el demandante reclama el reconocimiento de contrato realidad y de prestaciones sociales en su condición de secretaria de apoyo de la oficina de participación comunitaria en específico más familia en acción en el Municipio de Margarita, bajo un contrato de prestación de servicios, considerando el juez de la jurisdicción ordinaria que la demandante reclama la calidad de empleado público.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido por el art. 104 del CPACA que otorga a esta jurisdicción el conocimiento de controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas entidades públicas o particulares que ejerzan funciones públicas, y como las pretensiones se plantean para que sea reconocida la relación laboral entre el demandante y una entidad pública, existiendo la suscripción de un contrato de prestación de servicios, reclamando los derechos que se deriven de tal declaración, se desprende que esta jurisdicción sí es la competente.

Pese a lo anterior, considera el Despacho necesario que la demanda que tiene la forma de una demanda ordinaria laboral, y no de una contenciosa administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y ante la vigencia de una nueva normatividad en materia contenciosa, esto es, la ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, sea adecuada a una demanda contenciosa administrativa en la cual debe señalar el acto administrativo a demandar, acreditar agotamiento de la sede administrativa con la reclamación respectiva que dio origen al acto administrativo a individualizar, la causal de nulidad, las normas violadas, concepto de violación y demás exigencias





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f1c085d2976a6d11f39c94f9882da4ae61f4ee4bca43fb93743490984b5a71

Documento generado en 11/01/2022 12:18:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03

